bro

ara

g li-

sig. nto

mi.

ani.

cia-

tad nte

de que nca ión

de · SU

do

08

1 18 su

en Bá-

de en

COD

itas

C18-

181

ada

pe.

res

1do

108

sito

liez

por

stu-

ras

Pé.

M

Di-

### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ...... año 50 ptas. Los demás: trimestre 15 semestre 30 - 60 -Extranjero: 22.50 . 45 . 90 .

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se soli-citarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletin.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador. Los números que se reclamen después de transcu-rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarón previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gober-Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Împrenta del Hospicio.

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Esta leyes obligan en la Peninsula, islas adyac. Los, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código ivil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 se noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, "pjo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de esta su esta su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

' (Gaceta 10 agosto 1930.)

# SECCIÓN SEGUNDA

# SOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARASOZA

Junta provincial de transportes mecánicos por carretera de Zaragoza.

El día 8 del actual, y bajo mi Presidencia celebró sesión la Junta provincial de Transportes por carretera, tomándose los acuerdos siguientes:

Imponer las multas de cien pesetas, a D. Antolin Campos, por no presentar a reconocimiento el coche de servicio en la línea que explota; de doscientas cincuența pesetas, a D. Julián Mené y a D. Miguel Letosa, por faltas reglamentarias cometidas en el trayecto de Zaragoza a Perdiguera; de doscientas cincuenta pesetas, a D. Alejandro Bello, por transporte público de mercancías, sin tarjeta autorización; de treinta y nueve pesetas cua enta céntimos, a D. Julián Mené, y de treinta cinco pesetas ochenta centimos, a don Miguei Letosa, por llevar viajeros en la imperial del coche y número excesivo de ellos en el inte-

Denegar a D. Antolin Campos la autorización provisional que solicitaba para prolongar la línea que explota, de Moyuela hasta Blesa, por no estar recibida la carretera por la Jefatura de Obras públicas de esta Provincia.

Cursar a la Junta Central, informada favorablemente y para su resolución, la instancia de D. Miguel Letosa, solicitando autorización para un servicio más en su línea entre Villamayor y Leciñena, e imponer la multa de sesenta y dos pesellas cincuenta céntimos, pol transporte de mercancías, sin la correspondiente autorización, a D. Aurelio Miguel Sorribas.

Nombrar una comisión, del seno de la Junta, para modificar los itinerarios de las lineas de Zaragoza-Lanaja y Zaragoza-Leciñena.

Zarágoza, 9 de agosto de 1930.

El Gobernador-Presidente, Víctor Pérez Vidal. Núm. 2,789.

### Negociado 3.º — Caza.

Kelación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobier no durante el mes de junio de 1930.

NOTA. La inicial C, puesta en la última casilla, indica licencia de caza; la U, uso de armas; la G, de galgo; la H, de hurón

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
9	Canania Duna Salvadan	Osera de Ebro	C
2 2	Gregorio Buro Salvador Bartolomé Alonso Mercado	Morata de Jalón	C
2	Valentin Marco Cuenca	Monzalbarba	C
2	Miguel Gonzalvo Aranda	Gelsa de Ebro	C
2	Carlos Emperador Royo	Idem	C
2	Agapito Beltrán López	Ariza	C
2	José Lacruz Latorre	Jaraba	C
2	Alberto Toha Palacios	Azuara	U
3	Nicasio Morales Hernández	Zaragoza	U
3	El mismo	Idem	C
3	Miguel Laguna Gómez	Casetas	C
3	Enrique Corrillo Sauz	Justibol	C
3	Domingo Felipe Latorre	Torralbilla	C
3	Gerónimo Rubio Garcia	Mainar	C
3	Santiago López Vela	Gotor	C
3	José Tremps Tena	Maria de Huerva	C
3	Hermenegildo Ramón Ji- meno	Torrelapaja	C
3	Facundo Francés	Tosos	C
3	Mariano Hernández	Idem	C
4	Martin Peralta Pinos	Caspe	U
4	Vicente López de Medrano	Idem	U
4	Esteban Bonastre Pinos El mismo	Idem	C
4	José Pirla Sosot	Idem Idem	C
4	Inocencio Navarro	Fuendetodos	C
4	Vicente Palacio Jaria	La Almolda	C
4	Pedro Carreras Escó	Zaragoza	C
4	Antonio Tejada Loren	Morata de Jalón	C
4	José Ostáriz Mateo	Ricla .	C
6	Juan García Albanés	Zaragoza	U
6	Francisco Abanés García	Idem	U
6	Agustin Agonillos	Ejea de los C.	U
6	Tomás López Sevilla	Almonacid de la S.	C
6	Manuel Manresa Ruiz	Alagón	C
6	José Puertas Saldaña	Epila	C
6	Sebastián Arregui Acin	Uncastillo	C
7	José Alconchel Rey	Zaragoza	UC
7 7	Francisco Dolader Fernán Vas Gómez	Fabara Castaján da las A	C
7	Manuel Ferrer Comin	Castejón de las A. Zaragoza	U
7	Pablo Sanz Abadia	Idem	C
9	Pedro Arriazu Agorreta	Villalba de Perejil	U
9	Raimundo Capapey Ascaso	Codo	C
9	Salvador Valiente	Osera de Ebro	C
9	Severino Zaera Ibáñez	Zaragoza	C
9	Mariano Erdes	Idem	C
9	Santiago Vallejo Heredia	Idem	C
9	Enrique Holet Esteban	Alpartir	U
9	Félix Los Arcos Lasheras	Calatorao	C
9	Mariano Melero Sierra	Gallur	U
9	Juan Olivan Pallarés	Villanueva de G.	C
10	Dionisio Andrés Ruiz	Paracuellos de J.	UC
10	Pascual Campos Juez	Cariñena Ariza	0
10	Baltasar Gutiérrez García Sergio Bartolomé Pomareta	Idem	0000
10	Cayetano Martinez	Epila	C
10	Pascual Canales Eros	Uncastillo	C
10	Mariano Canales	Idem	C
10	Miguel Sebastián Berges	Zaragoza	C
10	Francisco Fernández Mo-		
	reno	ldem	C

Sierra de Luna

	8	NOMBRES	
	-		
2.	10	Ignacio Leciñena Murillo Pablo Ruiz Conde	
, de	10	Rogelio Laplaza	
ier.	10	Juan Gon y Mur Benito Artal Artal	
	11	Lorenzo Artal Artal	
	11	Cristóbal Artal Artal	
encia	11	Antonio Pérez Benedí Domingo Muros Lafuente	
	11	José García Molina	
To	11	Angel Nuño Galbano	
Clase.	11	Sixto Morales Parral Manuel Soriano Menés	
e :	11	Gregorio Pérez García	
	11	Anselmo Cuenca Peña	
CC	11	Claudio Sánchez Ramón Escudero Borja	
C	11	Santiago Pelayo Ruiz	
C	11	José Navarro Martinez	
C	11	Erancisco Gotor Pozo Luis del Campo Arnijo	
C	11	Gaston González Martin	
U	11	Angel Piazuelo Rozas Antonio Marcén González	
C	11	Manuel Marcén Cuartero	
C	11	El mismo	
C	11	José Vera Emperador José Vera Lambea	
C	11	Pedro Miguel Lis	
C	11	Ricardo Gomollón	
CC	11	Casimiro Olme Francisco Atance	
	11	Vicente Labandera	
C	11	Rafael García Asso Primitivo Martín Rabadán	
U	11	Augusto Hazar Sarasa	
U	13	Juan Antonio Iranzo Torres	
U	13	Joaquin de Val Gracia Marcelino Taratiel López	
C	13	Julio Martinez Sánchez	
CC	13	Pascual Lázaro Olvés Cloro Barrutia Berlin	
C	13	Cleto Roy Jarque	
C	13	Antonio Catalán	
C	13	Abundio Dominguez Mariano Cortés Lechón	
U	13	Eusebio Portero Tierra	
U	14	Pedro Serrano Crespo	
C	14	Augusto "Marin García Manuel Erró Oset	
C	14	Anastasio Alvaro	
CU	14	Ignacio Gil Calvo Baltasar Ocaña	
C	14	Alvaro Cortés Junce	
· C	14	Juan Villanueva Naudin Emilio Toboso Estella	
C	16	José Sancho	
U	16	Pablo Sancho Luis Hernández	
C	16	Manuel Calle	
C	16	Manuel Royo	
CC	16	Francisco Eizaguerri Toribio Serrano	
U	16	Simón Martínez	
C	16	Francisco Rodrigo Angel Chueca Chueca	
U	16	Wenceslao Laborda	
U	16	Ambrosio Aznárez	
C	16	Miguel Aisa Martin Valentin Cuenca Pons	
C	17	Manuel Ventura Sariñena	
C	17	Simón Alonso Ladrero	
C	17	Manuel Cuenca Aragón Cipriano Herrero García	
G	17	Antonio Torrijo Domingo	
C	17	Andrés Izuzquiza Luis Noriega y Sierra	
G	18	Manuel Fau Nasarre	

**PUEBLOS** Tauste Castejón de V. Idem Zaragoza Moneva 00000000000 Idem Idem Carenas Idem ldem Idem Idem Ateca Idem Nuévalos Escatrón Zaragoza Idem Almonacid de la S. Zaragoza Idem Ateca Escatrón Plasencia de J. 1dem Idem Tauste Idem Bijuesca Nigüella Bulbuente Acered Zaragoza Idem Lumpiaque Zaragoza Idem Maria Penaflor Caiatayud Cetina Tauste Monterde Zaragoza Calatayud Balconchán Alagón Herrera Idem Zaragoza Munébrega Idem Zaragoza Idem Ejea Escatrón Longares Ejea Almonacid de ia S. Idem Idem Cerveruela Aniñon Idem Belmonte Trasobares Idem Ejea Sádaba Nuévalos Ejea Idem Monterde Pozuelo de A Las Cuerlas Zaragoza Calatayud

Tiermas

10 Antonio Pérez Pérez

Florencio Valiente Soler Gervasio Gómez Márquez Felipe Esteban Mañano Guillermo Buil Lázaro Daniel Aznar Ballasar Abuelo	Zaragoza Idem	
Gervasio Gómez Márquez Felipe Esteban Mañano Guillermo Buil Lázaro Daniel Aznar		U
Felipe Esteban Mañano Guillermo Buil Lázaro Daniel Aznar	IUCIII	C
Daniel Aznar	Idem	C
	Idem	C
	Pedrola	U
Baltasar Abuelo	Idem	U
Dionisio González	Zaragoza	C
Leopoldo Martinez	Idem	U
Emiliano Herranz berto Hernandez	Asin	C
Ramón Otal Blesa	Bardallur	C
Juan Francisco Bernal	Zaragoza	C
Eusebio Torres Bernal	Valtorres	C
Joaquin Ortega Briajes	Calatayud	U
Juan Pierre Clemencean	Zaragoza	U
Jesús Salas Vicente	Idem	C
Silvestre Taratiel Abadía	Peñaflor	C
I caro cage marcellan	Idem	C
legge di aschis Rene	Zaragoza	C
The Control of the Call of the	Escatrón	C
Agustín Serrano Gómez Joaquín Gómez Cobreja	Mallén	
Juan Villanneva Nandin	Idem Ejea	C
Benito Jiménez Cordenas	Zaragoza	C
Joaquín Arnán Medina	Idem	T
José Soláns Latorre	Idem	L
Salustiano Gutiérrez	Monterde	C
Manuel Sebastián India	La Vilueña	C
Julián Lozano Jarnés	Oseja	0
Traicitano Acin Bandez	Sádaba	I
Jesús Planchuelo y Maca- bina	Zaragoza	1
1 Manuel Nicolás Polo	7.1	
Lazaro Fondón	Idem Idem	1
1 Julian Sanchez	Idem	(
1 Francisco Conchán	Idem	(
1 Gabriel Soler Flórez	Idem	I
3   Ceferino Ribera Valle	Idem	1
3 Pascual García Pon	Idem	i
3   Emilio Mateo Luzón	Munébrega	1
3 Manuel Pérez Torres	Nuez de Ebro	(
José Gaspar Bueno José María de la Torre	Aniñón	(
	Tauste	(
Jesús Villavig Ginés Mariano Morruedo	Zaragoza	(
3 Serapio Marco Nieto	Cabolafuente	
Benito Lanero Millán	Idem	
José Emilio Villena Villa-	Idem	
lona	Zaragoza	
23 José Abadia Balduque	Idem	
4 Nicanor Villa Arilla	Idem	
4 Tomás Serrano Jauregui	Sos	
Pedro Gage Marcellan	Peñaflor	
"   Esteban Gil Lahoz	Santa Isabel	35
a land Fland Exposito	Moneya	20
Guille Oliver Bardall	Idem	030
was fond Dernal Bernal	Moyuela	Sale P
La de Cito Dai Dero	Azuara	
L'all Della	Monzalbarba	166
- Lider Granada Gonzalo	Saviñán	
24 Emilio Huerta Velilla 24 Mariano Marcellán	Torrijo	
24 Guillermo Marcellán	Sádaha	3860
44 Joaquin Herrero Contás	Idem	1817
44   Grescencio Sebastián	Zaragoza	1000
Julian Victoria Monteagud	Idem	1
Acacio Sandoval Asensio		19
Manuel Sancho Gomez	Idem Pedrola	134
**   Eeveriano Pérez Gotor		ALC: N
Mariano Castillo Pardo	Campillo de A. Castejón de V.	To the
Alvaro Dominguez Sanche	Lumpiaque	1997
Santiago Garcia Sanchez	Zanagoza	1000
Jose del Busto San Vicent	te Idem	1998
at loose Maria Chartero	Pedrola	STATE
Lorenzo Delgado Tobaja	Zaragoza	B 193
of Jose Cirac Cirac	Caspe	13:15
25 Emilio Callao Garin Leoncio Benito Guerrero	Idem	No. of Lot

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
25 25 25 25 25	Agustín Trasobares El mismo Eusebio Aznar Montes Desiderio Peña Ajeno	Calatorao Idem Cariñena Ardisa	CUCU
25 26 26 26	Andrés Corral Arbués José Artigas Lascorz Pedro Poblador Yus Esteban Gastón Escó	Idem Lécera Zaragoza Idem Encinacorba	O C C U
26 26 26 26 26	Mariano Bielsa Morén Gaudencio García Leza Vicente Ramos Pón Mariano Gaspar El mismo	Gallur Morata de Jalón Calatayud Idem	COUNC
26 27 27 27	Pedro Domínguez Ibarra Antonio Lahoz, Francos Andrés Romero Mur Santiago Prat Marruedo	Mara Zaragoza Godojos Alhama	CCCC
27 28 28 28	Manuel Ventura Sariñena Bruno Martín Calleja Justo Martín Calleja Manuel Sasé Lasa	Ejea Zaragoza Idem	UUUUU
28 28 28 28 28	Gregorio Luño Trinchán Eusebio Torres Carranza El mismo Tomás Pérez Beatobe Enrique Urbez Ibarra	Idem Agón Idem Zaragoza Idem	000
28 28 28 28	Amadeo Rivas Illera Manuel Bernal Yus Valentin Montori Pérez	Idem La Muela Farasdués Zaragoza	0
28 28 28 30	Julio Estremera Dalmau Ambrosio Hernández Ildefonso Vaquero Aparicio Félix Gómez Gil	Pedrola Cariñena Garrapinillos Brea	0
30 30 30 30 30	Eleuterio Sánchez Marco Cristóbal Nieras García Jacinto Rubio Pardo	Idem Zaragoza Malanquilla Villarroya S. Cabolafuente	
30 30 30 30	Francisco Charles Burgos Angel Jiménez Lamore Pedro Mogría Ezquerra	Alagón Sádaba Castiliscar Zaragoza	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de junio de 1930.

El Gobernador civil, Víctor Pérez Vidal.

Núm. 2.916.

### Sindicatos Agrícolas.

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto número 1.681, fecha ocho de julio del año actual ("Gaceta" del día 14), y a tenor de las atribuciones que me confiere el artículo 12 del Reglamento de 16 de enero de 1908, para ejecución de la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906, se hace público en este "Boletín Oficial", a los efectos de su exacta e inmediata cumplimentación por todos los Sindicatos Agrícolas establecidos en la provincia de mi mando, lo siguiente:

Primero. Que, en relación con la confección del Censo ordenado por el referido Real decreto, recibirán de la Jefatura del Servicio Agronómico provincial instrucciones concretas dentro de

breve plazo; y

Segundo. Que, antes del día primeo de septiembre próximo, deberán remitir a dicha Jefatura los datos que, en las instrucciones aludidas, se les interese; advirtiéndoles que la falta de cumplimentación de tan importante servicio daría lugar a la imposición de sanción correctiva.

Zaragoza, a 9 de agosto de 1930.

El Gobernador civil, Víctor Pérez Vidal.

# SECCION QUINTA

# Comité paritario interlocal de Industrias Químicas.

### Proyecto de Bases para un Contrato de trabajo.

### Parte general.

Es objeto de este Contrato, de una parte, el esfuerzo personal, la preparación manual, el especial conocimiento de las industrias Químicas, puestos al servicio de un patrono, y a la disciplina propia, adecuada y necesaria para organizar la función de trabajo; de otra parte, el reconocimiento de dichas características y obligación de indemnizarlas en su justo precio, respetando todos los derechos de la Legislación, quedando, por lo tanto, obreros y patronos, sometidos al Código del Trabajo y demás disposiciones legales.
 La duración del Contrato será por un año, en-

2.º La duración del Contrato será por un año, entendiéndose prorrogado siempre que ninguna de las partes lo denuncien con dos meses de antela-

ción.

3.º La primera parte de estas bases regirá en todas las provincias a que alcanza la jurisdicción del Comité. La segunda sólo en aquellas cuestiones que afecten a la Industrial Química de Zaragoza, pudiendo los otros industriales aprobar, para su propio uso, bases análogas especiales.

4.º La jornada será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales, habiendo una tolerancia de dos horas a la semana, de modo que cuando por alguna circunstancia hubiera necesidad de terminar algún trabajo, después de la jornada legal, no excediendo dicho límite, se considerará el tiempo como ordinario; pasado ese tiempo, se considerarán horas extraordinarias, sin que en ningún caso pueda admitirse la habitualidad en estos casos anormales

5.º No se guardarán más fiestas obligatorias, derante el año, que los domingos y los dias 1.º de enero, 1.º de mayo, 12 de octubre y 25 de diciembre. La del 12 de octubre podrá ser cambiada, en otras localidades que no sea Zaragoza, por la

de su Patrón respectivo.

Estas fiestas lo serán sin compensación.

Patronos y obreros podrán determinar, de mutuo acuerdo, otras fiestas que se recuperarán en otros días.

En las industrias exceptuadas por la Ley del descanso dominical, regirá el descanso semanal.

establecido por la misma.

6.º Los despidos por falta de trabajo, se harán por antigüedad, en igualdad de condiciones y aptitudes, siempre que no resultare de la aplicación de este criterio que tenían que cesar, por ser más

modernos, obreros especializados, no habiendo quienes les pudieran substituir entre los obreros más antiguos.

7.º Cuando un obrero, de cualquier categoría, sea despedido por falta de trabajo, no habiendo ninguna queja contra él, su plaza no podrá ser cualquiera por otro obrero, mientras él esté parado.

bierta por otro obrero, mientras él esté parado. 8.º No podrá ser substituído un obrero más que por motivo justificado: mala conducta, incapacidad, falta de respeto, negligencia y los demás que reconozca el Código del Trabajo, los cuales podrá alegar también el obrero, para dar por terninado el Contrato.

9.º Los patronos se obligan, al despedir a un obrero, a hacerlo con seis días hábiles de trabajo de anticipación, y los obreros, a su vez, a avisar en igual tiempo al patrono, salvo en los casos expre-

sados en el artículo anterior.

10. En caso de enfermedad de un obrero, éste conservará su plaza en la fábrica en que estuviese trabajando, si bien quedará a discreción del patrono servirse accidentalmente con otro de la misma categoría, el cual cesará sin más aviso que el dado a uno y otro, por el obrero ya restablecido con un día de anticipación.

1. Si un obrero tuviese que cumplir sus deberes militares, conservará su puesto en la fábrica en que trabaje hasta 15 días después de su licencia

miento.

Si pasado ese plazo no se presentare, se enten-

derá que renuncia a la plaza.

12. Procurarán los patronos cumplir puntualmente cuanto tienda a la mejor realización de las prácticas de higiene, destinando, en sus establecimientos, un lugar adecuado donde los obreros puedan vestirse y asearse.

13. La vigencia de este Contrato anula todos 108

anteriores

### Parte especial.

1 º Todo obrero que tuviera necesidad de faltar al trabajo, vendrá obligado a avisar a la Dirección

lo antes posible

Cuando, por serle imposible avisar, no se haya podido encontrar substituto, su trabajo lo hara el obrero más cercano del turno entrante, al que se le abonará el jornal del que no ha acudido procurando poner substituto para el turno si guiente.

2.º Cuando las necesidades de la industria lo exijan; la jornada sufrirá el aumento preciso, no pudiendo exceder de dos horas diarias durante

treinta días.

En caso de avería, todo el personal de talleres y plaza que sea necesario, trabajará las horas que hagan falta, hasta la reparación de dicha avería

Dichas horas y las que se trabajen en domingo, habiendo hecho ya las 48 en la semana, serán consideradas

sideradas como extraordinarias.

3.º Los obreros al servicio de la Industrial Quimica, se clasificarán en las siguientes categorias. Jefes de Departamentos, Ayudantes de Departamentos, obreros especializados y peones de plaza.

4.º En igualdad de condiciones, para toda clase de eategorías, serán preferidos, primero, los obreros de la casa, por antigüedad, y en segundo término los de fuera de la misma.

### Contrato de trabajo de los Auxiliares de Farmacia.

Artículo 1.º Serán Auxiliares de Farmacia los que, en virtud de la práctica adquirida en una oficina de Farmacia, estén capacitados para desempeñar las

funciones propias de su cargo, Para los efectos de sueldo se dividirán, los Auxiliares, en 3 categorías distintas, según la importancia de la población donde residan. Para ello, las oficinas de Farmacia que comprende este Comité Paritario, estarán integradas en cuatro grupos

Oficinas de Fannacia de esta capital.
 Ident ídem de Huesca, Teruel, Soria, Jaca.

de en

en

Calatayud, Alcañiz y Caspe.
3º Las restantes poblaciones de la jurisdicción del Comité, que tengan más de dos Farmacias.

Poblaciones de sólo una o dos Farmacias Artículo 2.º Los sueldos que disfrutarán los auxiliares, serán los siguientes:

Primer Grupo.

	categoría:	sueldo	minimo,	275 225	ptas.	mensuales.
3.4	"	,,		200		**

1.a 2.a	categoría:	sueldo	mínimo,	250	ptas.	mensuales.
3.8	"	33	"	100		

Segundo Grupo.

### Tercer Grupo.

1.a	categoria .	ore of 1				
2.a	sites of la.	sueido	minimo,	225	ptas.	mensuales.
3.a	"	75		175	,,	77
				150	19.9	",,

### Cuarto Grupo.

1.a 2.a	categoria:	sueldo	mínimo,	200	ptas.	mensuales.
3.4	", "	,,	***	150	33	33
				125	33	A SHE SHE SHE SHE SHE

Los aprendices disfrutarán de un sueldo mínimo de 30 pesetas mensuales.

Durante el plazo de 5 años, como máximo, estos sueldos serán aumentados, en mes y por año, en 5 pesetas, en relación a la 1.ª categoría y a la jurisdic-

ción de Zaragoza. Artículo 3.º El Auxiliar de Farmacia tendrá la jornada ordinaria de 8 horas y el descanso semanal

que marca la Ley.

Los auxiliares, durante las semanas o turnos lla-mados de guardia, trabajarán dos horas extraordinarias, que serán compensadas con el disfrute de un permiso anual de 10 días, de acuerdo con su patrono.

Las horas extraordinarias se abonarán con el tante por cien que marca la Ley, sin que puedan pasar és-

tas de 120 al año.

Artículo 4.º Se considerarán como días festivos los que, en cada localidad, guarda como tales el comercio; las tardes de los días festivos servirán para compensar las mañanas de los domingos, según cos-

Artículo 5.º Los Auxiliares femeninos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los mascu-

Artículo 6.º En casos de enfermedad, el Auxiliar disfrutará, durante el primer mes, el sueldo integro; durante el 2.º, el 50 %, y pasado este tiempo no tendró decodo a caralla alcuna no tendrá derecho a percibo alguno.

Transcurrido el tercer mes, el Auxiliar perderà el derecho a ocupar la plaza que desempeñaba.

Artículo 7.º En casos de despido por necesidad del servicio, se hará por riguroso turno de entrada, en cada categoria, siendo despedido el más moderno.

Artículo 8.º En la admisión de aprendices, igualdad de circunstancias, serán preferidos los hijos

de Auxiliares de Farmacia. Artículo 9.º Todas las dudas que surjan en la interpretación de este Contrato, serán sometidas al

Artículo 10. El tiempo de vigencia de este Contrato será el de dos años, a partir de la aprobación oficial del Ministerio.

Núm. 2.913.

# INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

### CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para la remisión de los datos semestrales del libro de vacunaciones correspondientes a los pueblos relacionados a continuación, requiero a los Alcaldes de los mismos lo verifiquen antes de fin de mes, pues de lo contrario

les impondré la sanción que proceda. Zaragoza, 11 de agosto de 1930.—El Inspec-tor provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de

Cenzano.

### Relación que se cita.

Abanto, Aguilón, Aizón, Alarba, Alborge, Alcalá de Ebro, Alconchel, Alforque, Almochuel, La Almolda, La Almunia, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ardisa, Atea, Ateca y Azuara. Bárboles, Berdejo, Bisimbre, Boquiñeni, Bor-

dalba, Botorrita y El Burgo.

Cabolafuente, Cadrete, Calatorao, Calcena, Carenas, Caspe, Castejón de Alarba, Cerveruela, Cinco Olivas, Cuarte y Las Cuerlas.

Daroca.

Encinacorba.

Farasdués, Farlete, Fayón, Figueruelas, El Frago, El Frasno y Fuentes de Ebro.

La Joyosa.

Lécera, Leciñena, Litago, Longares y Lucena.

Maleján, Maluenda, Mallén, Mara, Mezalocha, Monegrillo, Montón, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Muel, La Muela, Murero y Murillo de Gállego.

Nombrevilla, Novallas y Nuévalos.

Orés.

Villarreal.

Paniza, Pedrola, Las Pedrosas, Perdiguera, Pina, Pomer, El Pozuelo y Purujosa.

Rodén, Rueda de Jalón y Ruesca.

Sádaba, S. Martín de Moncayo, Santed, Sástago, Sisamón y Sobradiel.

Tabuenca, Talamantes, Tarazona, Tauste, Tobed, Torralba de los Frailes, Torrecilla de Val-

madrid, Torrellas, Torrijo, Tosos, Trasobares. Urriés. Valmadrid, Velilla de Ebro, Villafeliche y

Núm. 2,900,

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 2.º quincena del mes de julio de 1930.

			ANIMALES					
ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	mos en la quin-	na de la	Cura-des.	Muer- tos o sacri- ficados.	
Arbunco bacterid.  Idem Idem Idem Idem Idem Ider Ialrojo Peste porcina.		Sastago	Mular Asnal Lanar Mular Lanar-Cabrio Porcina Idem	» » »	1 1 8 1 30 30 4	> > > > > >	1 1 8 1 30 4	
		Totales		»	75	*	45	

Zaragoza, 5 de agosto de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias Carlos S. Enriquez.

Núm. 2.907.

# DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

### Nota-anuncio.

D. Hipólito Portero Martínez, vecino de Torrijo de la Cañada (Zaragoza) solicita inscribir en el Registro de Aguas públicas un aprovechamiento de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río

Manubles.

Término municipal donde radica la toma: Torrijo de la Cañada (partida de Valdebijuesca). Objeto del aprovechamiento: Fuerza motriz

para molino harinero y central eléctrica.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido des-

de tiempo inmemorial.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción, en un plazo de veinte días consecutivos, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Zaragoza, 7 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vi-

cente Núñez.

# SECCIÓN SEXTA

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación

se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deu dores y acreedores.

Número 2.882 La Joyosa — 2.897 La Almunia Vera de Moncayo Cuentas municipales.

Número 2.882 La Joyosa

Proyecto de presupuesto. San Mateo de Gállego

Caspe

Presupuesto ordinario.

Cariñena

Repartimiento general

Número 2,895 Alfamén 2.898 Arándiga

Balconchán

Repartimiento de plagas del campo.

Número 2.896 Tiermas

Magallón Nombrevilla

Tabuenca

Padrón de Cédulas personales. Vera de Moncayo

Vacante la plaza de Practicante titular de este Municipio, con el haber anual de 495 pesetas y para su provisión en canal de 495 pesetas per el para su provisión en canal de 495 pesetas per el para su provisión en canal de 495 pesetas pesetas per el para su provisión en canal de 495 pesetas per el para su provisión en canal de 495 pesetas per el para su provisión en canal de 495 pesetas per el para y para su provisión en propiedad, conforme a la Real orden de 26 de confirmidad. Real orden de 26 de septiembre de 1929, del abre concurso, por treinta días, a contar el siguiente al en que aparaza siguiente al en que aparezca este anuncio en la B.O. de la provincia provincia provincia con en la contenta días, a contar el la contenta días, a contenta días el la contenta días B. O. de la provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la secretaría del Ayuntamiento, acompañadas del título profesional y certificados de sus respectivos méritos y servicios.

Aniñon, 5 de agosto de 1930.—El Alcalde, An-

gel López.

edan

08.

30

jas,

### Lumpiaque.

Durante los días 11 del actual, y hora de quince a diez y nueve, y el día 12, de nueve a doce, se cobrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el tercer trimestre del repartimiento general, y primero y segundo en su segundo período voluntario.

Lumpiaque, 8 de agosto de 1930.—El Alcalde,

Mariano Alda.

Mara. N.º 2.914.

Las subastas de pesas y medidas y del Macelo tendrán lugar el día 31 de este mes, a las 14°30 y a las 15. El tipo de ambas será el de 2.500 y 1.500 pesetas respectivamente. De quedar desiertas, se celebrarán las siguientes en los domingos sucesivos, a la misma hora.

Mara, 10 de agosto de 1930.—El Alcalde, José

Dominguez.

# SECCIÓN SÉPTIMA

# Administración de Justicia

### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jucz o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

#### Núm. 2.909.

JIMENEZ DOYA, Alegría; natural de Albero Alto (Huesca), de estado soltera, profesión gitana, de 25 años; ambulante, procesada por robo, causa núm. 353-1929; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirla declaración indagatoria.

JIMENEZ JIMENEZ, Claudia; natural de Urrea de Jalón, de estado soltera, profesión gitana. de 36 años, hija de Angel y de Dolores; ambulante, procesada por robo, causa número 353-1929; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaria de D. Manuel Serrano, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirla declaración indagatoria.

Núm. 2,890.

VALTUEÑA MARISCAL, Francisco Simeón, de 24 años de edad, soltero, chofer, hijo de Cipriano y de Victoria, natural de Acered, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Pi y Margall, núm. 34, cuarto piso, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Teruel al objeto de constituirse en prisión, según está acordado en auto de esta fecha, dictado en causa contra el mismo, seguida con el núm. 88 de 1929, sobre lesiones y daños en accidente de automóvil.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.899.

### Zaragoza.-Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta. El senor D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto el presente juicio de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, Medarda Lecha Moliner, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Luis Villoro, y defendida por el Letrado D. José María Monterde, y de la otra, como demandado, D. José Secanell, Comandante de Infantería, y cuyo actual paradero se ignora, que no ha comparecido, por lo que ha sido representado por los estrados del Juzgado; sobre reclamación de pesetas.....

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José Secanell Lázaro a que pague a D.ª Medarda Lecha Moliner la suma de mil quinientas pesetas por el concepto que en su demanda reclama, sin hacer especial declaración respecto al pago de las costas en este pleito ocasionadas, notificándose esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la

Ley de Enjuiciamiento civil ....

Y se inserta la presente cédula en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que la sentencia preinserta sirva de notificación en forma al demandado D. José Secanell Lázaro.

Dado en Zaragoza, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta. — César de Prado. —

P. H., Mariano Torrijos.

Num. 2.917.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera Instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para el día veintisiete del actual, a las diez de la mañana, se ha señalado la celebración de la primera subasta de los bienes embargados a D. Manuel Gil Ruiz, en juició ejecutivo instado por D. José Equiza Zabalza, sobre pago de pesetas, y tendrá aquélla lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y son los siguientes:

este este a la a la

	Ptas.
Un sofá, dos butacas y seis sillas de made-	
ra, pintadas de negro, con asiento y respaldo de tela encarnada con dibujo Cuatro cuadros, de 1'70 × 0'50, de dife-	75
rentes asuntos.  Un armario librero, de madera color satén, cristales verdes, de dos portezuelas y un	10
Cajón en la parte inferior	125
Un sillón y seis sillas de madera color nogal, con asientos y respaldo cartón pin-	75
Un armario de comedor, de dos cuerpos, de madera color satén el inferior, con dos portezuelas y dos cajones y piedra de	60
mármol, color marrôn jaspeada, y el su- perior con cuatro portezuelas que llevan ocho cristales viselados entre los dos cuer-	
pos, una luna viselada, de 0'80 centímetros de largo por 0'30 de ancho Una mesa de comedor, madera, con patas	225
torneadas de madera color nogal Un armario madera, color satén, con una	-40
luna de unos dos metros de alto por un metro de ancho	175
ancho por 1'06 de alto	150
y respaldo de yute y panilla verde Un centro, con piedra, madera, pintado de negro, con piedra de mármol blanco y	60
negro jaspeado	20
espejo en la parte superior	50
metros de alto por uno de ancho	200
Una estufa de petróleo Un centro de madera, pintado de negro, con	20
piedra de mármol blanco y negro Un aparato de luz eléctrica, para cuatro	20
luces, de metal dorado	10
paldo color nogal	40
estado y descompuesto	75
dondo	150
lámparas, de metal dorado	20
asuntos  Un perchero de madera, color satén, con dos barras doradas, una luna viselada, un ca- jón, un soporte superior de unos sesenta centímetros de largo por cuarenta de an-	30
cho	80
y la otra 40	125
alta por 0,40 de ancho	50
Total	1.885

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el dienor ciento de la tasación y exhibir su cédula personal sin cuyo requisito no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los muebles de referencia se encuentran en la habitación del demandado D. Manuel Gil, domiciliado Espoz y Mina, 25, primero in quierda, quien los exhibirá al que lo desee.

quierda, quien los exhibirá al que lo desee.

Dado en Zaragoza, a siete de agosto de mil novementos treinta.—César de Pado.—El Secretario

# Zaragoza.—Pilar.

### Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria de causa núm. 192 de 1926, sobre tenencia de útiles para el robo, contra Antonio Pena García, cuyo actual para dero se ignora, ha acordado se le haga saber que por la Audiencia provincial, en veinticinco de julio último, se dictó sentencia absolviéndole del delito de que era acusado, acordando poner lo en libertad y decretando el comiso de la parlanqueta y ganzúas ocupadas.

Zaragoza, 8 de agosto de 1930. — El Secretario

P. H., Ildefonso Fernández.

# PARTE NO OFICIAL

### Banco de Aragón — Zaragoza

Habiendo sufrido extravio el resguardo de imposición núm. 193, expedido por la Sucurada de este Banco en Molina de Aragón, con fecha 24 de octubre de 1929, a favor de D. Benito López López y por la cantidad de peseta 18.000, se pone en conocimiento del público por tercera vez, de acuerdo con lo que determina el artículo 61 del Reglamento del Banco.

Zaragoza, 22 de julio de 1930. — El Secretario

José Luis Bregante.

# Comunidad de Regantes del término de la Herradura

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 56 de las ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a los señores partícipes de la misma a Junta general ordinaria para el día 24 del corriente, a las dos y media de la tarde, en la Casa Consistorial, y caso de no concurrir número suficiente para que los acuerdos tengan validez, se celebrará, en segunda convocatoria media hora más tarde y en el local expresado anteriormente.

En dicha Junta será el examen de la menoria general y aprobación de los presupuestos ingresos y gastos que para el año siguiente de presentar el Sindicato de Riegos.

Caspe, 9 de agosto de 1930.—El Presidente, José Pellicer.—El Secretario, M. Andréu.

IMPRENTA DEL HOSPIGIO